CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DEFENSA ECONOMICA DE BRASIL

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interintitucional (en adelante el Convenio) que celebran las siguientes instituciones (en adelante, las Partes):

1. El INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI (en adelante EL INDECOPI), con RUC Nº 20133840533 y con domicilio en Calle de la Prosa Nº 104, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, Hebert Eduardo Tassano Velaochaga, identificado con D.N.I Nº 08216139, designado mediante Resolución Suprema Nº 260-2011-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 9 de setiembre de 2011; y

INDECOPI es un Organismo Público Especializado con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa, que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1033 y en sus normas complementarias y reglamentarias.

 Consejo Administrativo de Defensa Económica – CADE - es un organismo federal dependiente del Ministerio de Justicia con sede en SEPN 515, Bloque A, Edificio Carlos Taurisano, Asa Norte, Brasilia, DF, debidamente representado por su Presidente, Vinicius Marques de Carvalho en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos del presente Convenio, se entenderá por Normas de Competencia:

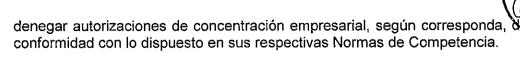
- 1. Para INDECOPI, el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, normas que prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas con la finalidad de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores, y la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico, norma que establece el control previo de concentraciones empresariales en el sector eléctrico; así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones; y
- 2. Para CADE, la Ley N º 8884 del 11 de junio de 1994 y la Ley N º 12.529 del 30 de noviembre de 2011, que modifica el Sistema Brasileño de Política de Competencia en vigor a partir del 30 de mayo de 2012, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

Asimismo, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

- Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto de terminar la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas; y
- Los procedimientos realizados por las Partes con la finalidad de determinar la existencia de infracciones, imponer sanciones, ordenar remedios u otorgar o



WDECOP)



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para una cooperación interinstitucional entre las Partes, con la finalidad de aprovechar sus respectivas experiencias y reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS

Por el presente Convenio las Partes asumen los siguientes compromisos:

- 1. Intercambiar información sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.
- 2. Coordinar y colaborar en las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.
- 3. Realizar actividades de asistencia técnica, tales como: conferencias, seminarios, cursos, talleres, visitas, pasantías, entre otras.

Nada de lo dispuesto en el presenta Convenio, obligará a ninguna de las Partes a realizar acciones, o a abstenerse de realizarlas, en forma incompatible con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, ni demandará ninguna modificación en sus respectivas legislaciones nacionales vigentes.

LAUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS

El presente acuerdo no implica la asunción de cargas financieras para las partes que no se encuentren orientadas al cabal cumplimiento de los compromisos pactados

CLAUSULA QUINTA: INTERCAMBIO DE INFORMACION

Las Partes se comprometen a intercambiar información y absolver consultas sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite. Esta información podrá incluir, en general, información relacionada con las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, y, en particular, resoluciones, sentencias, informes técnicos, lineamientos, directivas, etcétera.

Para los propósitos de este Convenio, se entenderá por normas de competencia:

- a. Para el INDECOPI, del Perú: el Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; y, la Ley 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico; así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.
- b. Para CADE: la Ley N ° 8884 del 11 de junio de 1994 y la Ley N ° 12.529 del 30 de noviembre de 2011, que modifica el Sistema Brasileño de Política de Competencia en vigor a partir del 30 de mayo de 2012, así como sus respectivos reglamentos y eventuales modificaciones.

Asimismo, se entenderá por actividades de aplicación de las Normas de Competencia:

a. Las investigaciones preliminares realizadas por las Partes con el objeto determinara la existencia de indicios razonables de conductas anticompetitivas.

 Los procedimientos realizados por las Partes con el objeto de aplicar o requerir la aplicación de sanciones, remedios o autorizaciones previstas en sus respectivas Normas de Competencia.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION Y COLABORACION

Cuando las Partes realicen actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que se encuentren relacionadas entre sí, podrán coordinar y colaborar en sus actividades de aplicación, siempre que ello no sea contrario a sus intereses y no afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

Cada Parte se compromete a notificar a la otra Parte acerca de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia que puedan afectar los intereses de la Parte notificada, en la medida que ello no sea contrario a sus intereses ni afecte ninguna actividad de aplicación en trámite.

Se entenderá que las actividades de aplicación de las Normas de Competencia pueden afectar los intereses de las Partes, en particular, cuando:

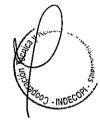
- a. Sea relevante para las actividades de aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- b. Involucre conductas u operaciones de concentración empresarial que hayan sido o vayan a ser realizadas total o parcialmente en el territorio de la otra Parte, que puedan tener efectos total o parcialmente en el territorio de la otra Parte o que puedan estar sujetas a la aplicación de las Normas de Competencia de la otra Parte.
- c. Involucre a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte o que estén vinculados a uno o más agentes económicos que realicen alguna actividad económica en el territorio de la otra Parte.
- d. Puedan implicar sanciones, remedios o autorizaciones de concentración empresarial que requieran la realización de determinadas conductas en el territorio de la otra Parte.

La notificación deberá precisar las conductas u operaciones de concentración empresarial y los agentes económicos involucrados en la actividad de aplicación, así como todos los detalles necesarios para que la Parte notificada pueda determinar preliminarmente las implicancias de esta información, respecto de las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

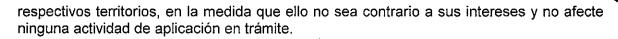
La notificación deberá realizarse tan pronto como sea posible y no será necesario realizar notificaciones adicionales acerca de la misma actividad de aplicación, a menos que la Parte notificada solicite expresamente información adicional o que la Parte notificante tome conocimiento de nuevas circunstancias que puedan afectar los intereses de la Parte notificada.

Asimismo, a solicitud y en representación de la otra Parte, las Partes se comprometen a realizar, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes, requerimientos de información a los agentes económicos que se encuentren en sus









CLAUSULA SÉTIMA: ASISTENCIA TECNICA

Las Partes se comprometen a realizar actividades de asistencia técnica, en la medida que sus respectivos recursos así lo permitan y con la finalidad de que cada Parte pueda aprovechar las experiencias de la otra Parte y, de esta manera, ambas puedan reforzar las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia.

Asimismo, las Partes podrán reunirse periódicamente para intercambiar y compartir información y experiencias sobre las actividades de aplicación de sus respectivas Normas de Competencia, sobre los cambios realizados en sus respectivas Normas de Competencia, sobre los últimos criterios de interpretación establecidos por sus respectivas jurisprudencias y sobre los sectores económicos de interés común.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMACION RESERVADA Y CONFIDENCIAL

Salvo que se señale expresamente lo contrario, cada vez que una Parte entregue o comunique a la otra Parte información sobre las actividades de aplicación de sus Normas de Competencia, se presumirá que esta información ha sido entregada o comunicada con carácter reservado, por lo que la otra Parte deberá mantener el carácter reservado de esta información.

Para que una Parte pueda entregar o comunicar a la otra Parte información que ha sido declarada confidencial (por ejemplo, porque califica como secreto comercial o secreto industrial o porque puede afectar el derecho a la intimidad personal), deberá contar con el consentimiento expreso del titular de esta información.

CLAUSULA NOVENA: COORDINADORES DEL CONVENIO

Para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como coordinadores del Convenio a las siguientes personas:

- a. Coordinador del INDECOPI: Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.
 - b. Coordinador de CADE: Presidente del CADE

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCION DE DIFERENCIAS

La interpretación y la aplicación del presente Convenio deberán realizarse de buena fe y teniendo en cuenta su objeto y finalidad. Cualquier diferencia derivada de la interpretación, aplicación y/u omisión del presente Convenio, deberá solucionarse, en primer término, de común acuerdo entre las Partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigencia de la modificación o ampliación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción por ambas Partes tendrá un plazo de tres (03) años, renovables automáticamente en caso del silencio de las partes.

Las partes podrán solicitar la no renovación del presente Convenio por escrito, mediante comunicación simple, por lo menos 15 (quince) días a partir de la fecha límite fijada para su duración, sin perjuicio de las acciones legales que cualquiera de las partes pudiera impulsar por el incumplimiento de lo establecido en el presente Convenio.

INDECOPI

Cualquiera de las Partes podrá dar por culminado el presente Convenio en cualquier momento, de manera incondicional. La Parte que decide dar por terminado este Convenio deberán notificar a las demás Partes, con una anticipación no menor de 15 (quince) días. Esta resolución no creará ningún derecho a resarcimiento de cualquier tipo a favor de cualquiera de las partes.

En señal de conformidad, las Partes cumptén con suscribir el presente Convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima y Brasilia. DF, el gía 24 mes de <u>JULIO</u> de dos mil do mes de <u>JULIO</u>

Hebert Eduardo Tassano Velaochaga Presidente del Consejo Directivo

INDECOPI

Vinícius Marques de Carvalho

Presidente **CADE**